



XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.1.- Dictamen XXIV-GLMR-045/2023, relativo a la reforma del Reglamento de Protección al Ambiente para el municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2023.

EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 34.- ANTECEDENTES:**-----

1.- Por oficio número IN-CAB/1950/2023 signado el seis de junio de dos mil veintitrés y despachado el seis del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-298/2023, relativo a la reforma al Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California; oficio que fue recibido el mismo día seis de junio de dos mil veintitrés.-----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Marisol Hernández Sotelo, presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud de este H. XXIV Ayuntamiento.-----

3.- El día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión propia de esta Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:-----

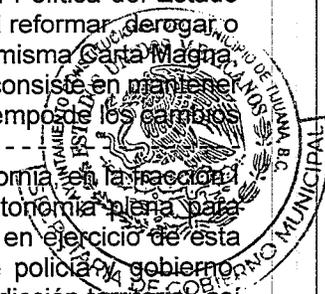
----- **CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimeral establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.-----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar, o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales.-----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en la fracción del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos-----





de gobierno interno".

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios".

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.

SÉPTIMO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende.

OCTAVO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar, es decir, la reforma a los artículos 5, 33, 113, 127, 177 y 179 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California y tras un análisis por parte de los regidores que integran esta Comisión, se arriba a la siguiente:

-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-

PRIMERO.- La conservación del medio ambiente nos garantiza los servicios ambientales, mejor conocidos como servicios ecosistémicos, que nos brinda la naturaleza por medio de los cuales satisfacemos nuestras necesidades básicas. Es gracias a la conservación de nuestra biodiversidad que logramos una óptima sostenibilidad de vida en la tierra así como la conservación de hábitats y protección del patrimonio natural, y a su vez nos permite la conservación de gran parte de los del valor de los territorios en aspectos culturales, históricos y turísticos.

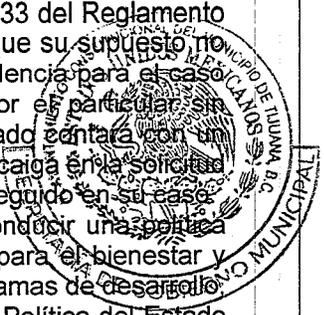
SEGUNDO.- Señala la edil inicialista que derivado de un análisis de los dispositivos legales que conforman el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, se localizaron diversas áreas de oportunidad que sugieren una reforma normativa para hacer más eficiente el funcionamiento de la administración pública municipal en materia ambiental.

TERCERO.- Argumenta la inicialista que es de suma importancia incluir dentro de la reglamentación actual medidas o formas de mitigación en impacto ambiental, como lo es la colocación de áreas verdes o la donación de árboles, ello cuando trate de la solicitud de ejecución de obras o la realización de las actividades que sugieran un posible impacto ambiental ante la Dirección de Protección al Ambiente, esto debido a la inexistencia de un fundamento para poder condicionar dichas solicitudes de actividades, por lo tanto se consideran necesarias.

CUARTO.- Así mismo, dentro de la presente reforma, se pretende incluir al artículo 33 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, toda vez que su supuesto no señala término alguno para notificarse respecto a cualquier resolución de la dependencia para el caso de alguna solicitud, dándose casos de varios meses e incluso años dejados por el particular interesado por su resolución; de tal suerte que se propone agregar que el interesado contará con un término de 60 días hábiles para recoger y notificarse de la resolución definitiva que recaiga en la solicitud de anuencia de impacto ambiental o en su defecto precluirá el trámite que se haya seguido en su caso.

QUINTO.- Continuando con este orden de ideas, el municipio debe formular y conducir una política ambiental dentro de su territorio, la cual garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de su población e incorpore la dimensión ambiental en sus planes y programas de desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por la fracción VI artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Ahora bien, el artículo 113 del Reglamento de Protección al Ambiente prevé que quienes cuenten con autorización para generar, recolectar, transportar, almacenar, tratar, usar, reutilizar, reciclar





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
 2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.1.- Dictamen XXIV-GLMR-045/2023, relativo a la reforma del Reglamento de Protección al Ambiente para el municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2023.

o disponer de residuos sólidos urbanos municipales deberán efectuarlo en los sitios oficialmente autorizado; sin embargo por la capacidad y el tipo de camiones y la infraestructura de algunas calles y colonias de nuestra ciudad se dificulta su maniobrabilidad por lo que se propone la reforma al artículo 113 agregando una obligación para los particulares que prestan o pretendan prestar dichos servicios y se refiere específicamente a las rutas, previendo que sea la Dirección de Protección al Medio Ambiente quien regule las áreas de recolección, colonias y calles en las que se preste este servicio. -----

SÉPTIMO.- Es preciso reconocer que la autoridad en la materia no cuenta con un padrón actualizado de comercios generadores de residuos sólidos urbanos, por lo cual se hace la propuesta de reforma al artículo 127 del reglamento en comentario, a efecto de que los comercios establecidos en el municipio de Tijuana que generen residuos sólidos deban de contar con un registro como generador de residuos sólidos urbanos. -----

OCTAVO.- Localizando un área de oportunidad se sugiere una reforma normativa y de actualización para hacer más eficiente el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; por ello en dicho ordenamiento legal y en específico en su artículo 177 se prevé una excepción a lo establecido por el artículo 176 BIS del mismo reglamento la cual se refiere a que cuando se trate de predios donde exista flora nativa, endémica o se encuentre en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y se requiera el desarrollo de algún proyecto, se deberá solicitar previamente autorización de la Dirección de Protección al Medio Ambiente para su desmonte. Por ello se deberá apegar a las especificaciones marcadas en el Manual para la Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana, Baja California, en cuyo texto se trabajó y se elaboró y analizó en mesas de trabajo con las autoridades correspondientes.

NOVENO.- Reviste importancia destacar el caso particular de lo previsto en el artículo 179 del reglamento en estudio, ya que se requiere la integración la Paleta Vegetal con la finalidad de reconocer y legitimar a las especies que son de la región, y asimismo integrar en dicha redacción el cumplimiento a lo previsto en el Manual para la Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

DÉCIMO.- En mérito de lo anterior, y para una más fácil apreciación por parte de este H. Cuerpo Edilicio, la propuesta consistente en la reforma a los artículos 4, 5, 7, 30, 33, 113, 127, 177 y 179 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, puede ser vista en el esquema de abajo, en el que se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado. -----

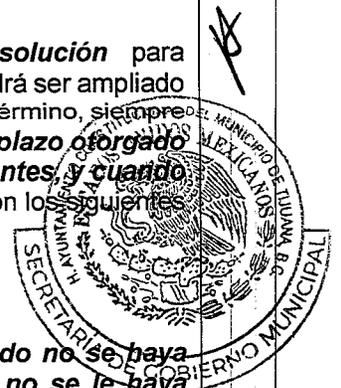
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA -----

VIGENTE	REFORMA
ARTICULO 4. La aplicación de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Protección al Ambiente; así como la participación de las demás dependencias del Ayuntamiento mismas que coadyuvarán, en los ámbitos de sus competencias, al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.	ARTICULO 4. La aplicación de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental , a través de la Dirección de Protección al Ambiente; así como la participación de las demás dependencias del Ayuntamiento mismas que coadyuvarán, en los ámbitos de sus competencias, al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
ARTICULO 5. Son autoridades en materia ambiental municipal: I.- ...; II.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, III a la VI.- ...	ARTICULO 5. Son autoridades en materia ambiental municipal: I.- ...; II.- El Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental ; III a la VI.- ...
ARTICULO 7. ... I a la XXXIX.- ... XL.- Las demás que expresamente le encomiende el Ayuntamiento, le Instruya el Titular de la	ARTICULO 7. ... I a la XXXIX.- ... XL.- Las demás que expresamente le encomiende el Ayuntamiento, le Instruya el Titular de la Presidencia Municipal o el Titular de





<p>Presidencia Municipal o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.</p>	<p>la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.</p>
<p>ARTICULO 30. ... I.- ... II.- Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos municipales, exceptuando aquellas actividades comerciales o de prestación de servicios que se consideren como giros de bajo impacto ambiental, de conformidad al listado que emita para tal efecto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Protección al Ambiente.</p>	<p>ARTICULO 30. ... I.- ... II.- Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos municipales, exceptuando aquellas actividades comerciales o de prestación de servicios que se consideren como giros de bajo impacto ambiental, de conformidad al listado que emita para tal efecto la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, a través de la Dirección de Protección al Ambiente.</p>
<p>ARTICULO 33. ... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, se señalarán los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista, así como el plazo que se disponga para convalidar los requerimientos que hayan condicionado la autorización.</p> <p>Una vez vencido el plazo para convalidar los requerimientos por los que fue condicionada dicha autorización, la misma se tendrá por no otorgada, y se aplicará la sanción correspondiente.</p> <p>El plazo otorgado para convalidar los requerimientos podrá ser ampliado por una sola vez y por un mismo término, siempre que medie justificación de acuerdo con los siguientes parámetros:</p> <p>I. ... II. ...</p>	<p>ARTICULO 33. ... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, se señalarán los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista, en caso de que la Dirección considere que para mitigar los posibles daños que se puedan causar al medio ambiente, derivado de la actividad, deberá presentar un proyecto de áreas verdes que tenga como objetivo la protección, preservación y restauración del medio ambiente así como mantener un equilibrio ecológico, con la finalidad de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar colectivo, así como el plazo que se disponga para convalidar los requerimientos que hayan condicionado la autorización.</p> <p>Una vez vencido el plazo otorgado en la resolución para convalidar los requerimientos por los que fue condicionada dicha autorización, la misma se tendrá por no otorgada, y se aplicará la sanción correspondiente.</p> <p>El plazo otorgado en la resolución para convalidar los requerimientos podrá ser ampliado por una sola vez y por un mismo término, siempre que sea antes que concluya el plazo otorgado para convalidar las condicionantes, y cuando medie justificación de acuerdo con los siguientes parámetros:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>En el caso de que el interesado no se haya notificado las resoluciones y no se le haya dado seguimiento referente a su expediente en un máximo de 60 días hábiles, la dirección emitirá el acuerdo de archivo definitivo correspondiente, siendo este improrrogable.</p>





<p>ARTICULO 113.</p> <p>I a la IV.- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 113.</p> <p>I a la IV.- ...</p> <p><i>V.- La Dirección podrá limitar áreas de recolección considerando los espacios y la infraestructura en calles, así como la cantidad y tipos de camiones con los que cuente el solicitante, así mismo podrá limitar las rutas solicitadas si estas se contraponen a rutas establecidas previamente por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.</i></p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 127.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 127.</p> <p>...</p> <p><i>Deberán de inscribirse en el registro como generador de residuos sólidos urbanos el cual será obligatorio, dicho registro deberá formularse conforme al formato que emita la Dirección de Protección al Ambiente, junto con los requisitos que ésta determine.</i></p>
<p>ARTICULO 177.</p>	<p>ARTICULO 177.</p> <p><i>En los casos de autorización de poda, se deberá apegar a las especificaciones marcadas en el Manual para la Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana vigente.</i></p>
<p>ARTICULO 179.</p> <p>...</p> <p>En el caso de que no entrara en los supuestos anteriores se estará a lo que la Dirección determine, para ello se deberá realizar la restitución de las especies dentro los treinta días naturales siguientes a la tala o destrucción, en el sitio que para tal efecto le determine la Dirección según las disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTICULO 179.</p> <p>...</p> <p>En el caso de que no entrara en los supuestos anteriores se estará a lo que la Dirección determine, para ello se deberá realizar la restitución de las especies dentro los treinta días naturales siguientes al derribo o destrucción, en el sitio que para tal efecto le determine la Dirección según las disposiciones aplicables.</p> <p><i>La compensación física deberá realizarse con ejemplares que se encuentren en la paleta vegetal de Tijuana, y de conformidad con lo previsto en el Manual para la Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana vigente.</i></p>

FUNDAMENTOS LEGALES

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.1.- Dictamen XXIV-GLMR-045/2023, relativo a la reforma del Reglamento de Protección al Ambiente para el municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2023.

Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma a los artículos 4, 5, 7, 30, 33, 113, 127, 177 y 179 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

ARTICULO 4. La aplicación de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, a través de la Dirección de Protección al Ambiente; así como la participación de las demás dependencias del Ayuntamiento mismas que coadyuvarán, en los ámbitos de sus competencias, al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. -----

ARTICULO 5. Son autoridades en materia ambiental municipal: -----

- I.- ...; -----
- II.- El Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental; -----
- III.- a la VI.- ... -----

ARTICULO 7. ... -----

- I.- a la XXXIX.- ... -----

XL.- Las demás que expresamente le encomiende el Ayuntamiento, le Instruya el Titular de la Presidencia Municipal o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental. -----

ARTICULO 30. ... -----

- I.- ... -----

II.- Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos municipales, exceptuando aquellas actividades comerciales o de prestación de servicios que se consideren como giros de bajo impacto ambiental, de conformidad al listado que emita para tal efecto la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, a través de la Dirección de Protección al Ambiente. -----

ARTICULO 33. ... -----

Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, se señalarán los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista, en caso de que la dirección considere que para mitigar los posibles daños que se puedan causar al medio ambiente, derivado de la actividad, deberá presentar un proyecto de áreas verdes que tenga como objetivo la protección, preservación y restauración del medio ambiente así como mantener un equilibrio ecológico, con la finalidad de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar colectivo, así como el plazo que se disponga para convalidar los requerimientos que hayan condicionado la autorización. -----

Una vez vencido el plazo otorgado en la resolución para convalidar los requerimientos por los que fue condicionada dicha autorización, la misma se tendrá por no otorgada, y se aplicará la sanción correspondiente. -----

El plazo otorgado en la resolución para convalidar los requerimientos podrá ser ampliado por una sola vez y por un mismo término, siempre que sea antes que concluya el plazo otorgado para convalidar las condicionantes, y cuando medie justificación de acuerdo con los siguientes parámetros: -----

- I. -----
- II. -----

En el caso de que el interesado no se haya notificado las resoluciones y no se le haya dado seguimiento referente a su expediente en un máximo de 60 días hábiles, la dirección emitirá el acuerdo de archivo definitivo correspondiente, siendo este improrrogable. -----

ARTICULO 113. ... -----

- I.- a la IV.- ... -----

V.- La Dirección podrá limitar áreas de recolección considerando los espacios y la infraestructura en calles, así como la cantidad y tipos de camiones con los que cuente el solicitante, así mismo podrá limitar las rutas solicitadas si estas se contraponen a rutas establecidas previamente por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. -----

(...) -----

ARTICULO 127. ... -----

(...) -----





(...) -----
Deberán de inscribirse en el registro como generador de residuos sólidos urbanos el cual será obligatorio, dicho registro deberá formularse conforme al formato que emita la Dirección de Protección al Ambiente, junto con los requisitos que esta determine. -----

ARTICULO 177. ... -----

En los casos de autorización de poda, se deberá apegar a las especificaciones marcadas en el Manual para la Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana vigente. -----

ARTICULO 179. ... -----

(...) -----
En el caso de que no entrara en los supuestos anteriores se estará a lo que la Dirección determine, para ello se deberá realizar la restitución de las especies dentro los treinta días naturales siguientes al derribo o destrucción, en el sitio que para tal efecto le determine la Dirección según las disposiciones aplicables La compensación física deberá realizarse con ejemplares que se encuentren en la paleta vegetal de Tijuana, y de conformidad con lo previsto en el Manual para la Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana vigente. -----

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinticinco de agosto del año dos mil veintitres. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ

